



**Ministerio Público de la Defensa**  
1983/2023 - 40 años de democracia

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** No hacer lugar al planteo de excusación formulado en el Concurso N° 203, MPD

---

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.** La Dra. Inés JAUREGUIBERRY -jurista invitada supلente del Jurado de Concurso- formuló un planteo en los términos del Art. 26 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD; en adelante, “el Reglamento”), en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as al cargo de *Defensor Público de Víctima con asiento en la provincia de Río Negro (CONCURSO N° 203, MPD)*.

**II.** La Dra. Inés JAUREGUIBERRY manifestó que conoce y mantiene trato frecuente, por desempeñarse laboralmente en la dependencia a su cargo, con las siguientes personas inscriptas: María Lina Carrera, Emilio Ricardo Galante, Dolores Neira y Manuela Parra. Sin perjuicio de ello, manifestó que el conocimiento antes expresado no reviste entidad como para afectar el cabal cumplimiento de la tarea de jurado que eventualmente debería desarrollar ni afectaría su imparcialidad como jurista invitada supلente.

**III.** El planteo formulado por la Dra. Inés JAUREGUIBERRY, no alcanza, a juicio de la suscripta, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 26 del Reglamento.

Ello, por cuanto las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “...por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del Reglamento). Así, resulta -cuanto menos- difusa la posibilidad de que la opinión de alguno/a de sus miembros pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable apartarlos/as de su calidad de miembros del Jurado de Concurso, aun en el supuesto improbable de que no pudieran sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.

Así también, no puede soslayarse que, en los trámites de concursos, para la etapa de oposición escrita se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos.

Por ello, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**TENER PRESENTE** lo manifestado por la Dra. Inés JAUREGUIBERRY y mantenerla en su carácter de jurista invitada suplente del Jurado del Concurso N° 203, MPD.

Regístrese y hágase saber.